



Superintendencia  
de Educación

**ORD.: 8DR N° 000525**

**ANT.:** No Hay.

**REF: Consulta N° 018 Fines Educativos**

**MAT.:** Responde a Representante Legal de los Establecimientos Educativos Escuela Particular Canicu, RBD 11.674-2, Escuela Particular Juan Pablo Segundo, RBD 11.718-8, Escuela Particular Trapa Trapa Butalelbum, RBD 11.739-0, Colegio San Diego de Alcalá, RBD 12.031-6, Colegio San Gabriel Arcángel, RBD 17.600-1, Colegio Beato Damián de Molokai, RBD 17.690-7, Colegio Padre Alberto Hurtado Los Ángeles, RBD 17.877-2, Colegio San Rafael Arcángel, RBD 4263-3, Región del Bio-Bío.

**CONCEPCIÓN, 07 SET. 2016**

**DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN  
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : SR. RAÚL HUGO GALDAMES CARRASCO  
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN JUAN XXIII  
Escuela Particular Canicu, RBD 11.674-2, Escuela Particular Juan Pablo Segundo, RBD 11.718-8, Escuela Particular Trapa Trapa Butalelbum, RBD 11.739-0, Colegio San Diego de Alcalá, RBD 12.031-6, Colegio San Gabriel Arcángel, RBD 17.600-1, Colegio Beato Damián de Molokai, RBD 17.690-7, Colegio Padre Alberto Hurtado Los Ángeles, RBD 17.877-2, Colegio San Rafael Arcángel, RBD 4263-3, Región del Bio-Bío**

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 16 de agosto de 2016, del Representante Legal de los Establecimientos Educativos individualizados, mediante el cual, consulta:

“La Fundación Juan XXIII, perteneciente al Obispado de los Angeles es la encargada de administrar 8 colegios y necesita arrendar dependencias de administración central ya que en el lugar que funciona no cumple con las condiciones necesarias. Por lo que debemos cambiar de lugar y nuestras consultas son con respecto a:

El pago de arriendo por uso de oficinas para ser ocupadas como administración central

- Puede ser celebrado entre dos instituciones sin fines de lucro?
- Existe alguna limitación al monto mensual que se puede pagar por dicho arriendo?

Según lo averiguado y de conformidad es posible ajustarse a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 582, Reglamento de fines educativos, es permitido a los sostenedores el arrendamiento de dependencias de administración distintas al local en que funciona el establecimiento educacional. en cuanto a la renta de dicho arrendamiento, quien suscribe estima que, en el caso propuesto, no les resultan aplicables las limitaciones del artículo 4º transitorio de la ley 20.845 –renta del 11% del avalúo fiscal dividido en 12 mensualidades – toda vez que dicha norma refiere la mencionada limitación de renta máxima al arrendamiento de local en que funciona el establecimiento educacional. sin perjuicio de lo anterior si les resultarían aplicables las restricciones generales sobre operaciones afectas a fines educativos (art 3 DFL 2 1998, ley de Subvenciones), esto es:

- no pueden desarrollarse con personas relacionadas
- deben ajustarse a precios de mercado (la renta de arrendamiento)”

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistentes en: a) Formulario Consultas Superintendencia de Educación, es dable señalar que la referida consulta se enmarca dentro de la operación contenida en el numeral III) del artículo 3º de la Ley de Subvenciones.

4.- Que, lo anterior siempre que se cumpla con:

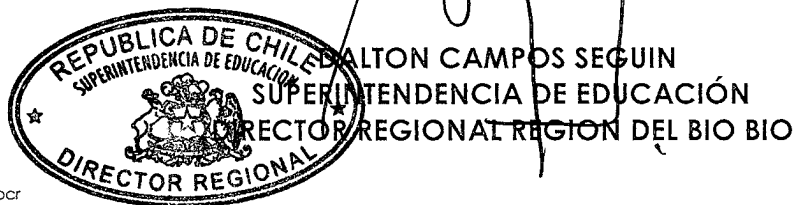
Lo establecido en la letra **a)** del Artículo 18 del Decreto N° 582 del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento sobre Fines Educativos, el cual enuncia que las operaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto en el presente reglamento, con excepción de lo establecido en su Título III, no podrán realizarse con personas relacionadas con los sostenedores o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público **que presten permanentemente servicios al o los establecimientos educacionales de dependencia del sostenedor en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo.**

Además, referido a la existencia de alguna limitación al monto mensual que por concepto de arriendo se pague, la letra **b)** del citado artículo 18, señala que las operaciones "deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado."

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 16 de agosto de 2016, del Representante Legal de los Establecimientos Educacionales Escuela Particular Canicu, RBD 11.674-2, Escuela Particular Juan Pablo Segundo, RBD 11.718-8, Escuela Particular Trapa Trapa Butalebum, RBD 11.739-0, Colegio San Diego de Alcalá, RBD 12.031-6, Colegio San Gabriel Arcángel, RBD 17.600-1, Colegio Beato Damián de Molokai, RBD 17.690-7, Colegio Padre Alberto Hurtado Los Ángeles, RBD 17.877-2, Colegio San Rafael Arcángel, RBD 4263-3, Región del Bio-Bío.

Se despide atentamente de Ud.,



DCS/DA/CS/pcr  
Distribución:  
-Destinatario  
-Oficina de partes  
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío  
Superintendencia de Educación  
Freire # 1093, Concepción